

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 048 Extraordinaria de 7 de noviembre de 2012

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

AVISO DE NOTIFICACIÓN

MINISTERIO

Ministerio de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 249

RESOLUCIÓN No. 250

RESOLUCIÓN No. 251

RESOLUCIÓN No. 252

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 48 – Precio \$0.20

Página 229

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

FRANCISCO GONZÁLEZ MONGE, SECRETARIO JUDICIAL DE LA SALA DE LO ECONÓMICO DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE LA HABANA.

CERTIFICO: Que la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de La Habana, mediante providencia de 25 de octubre de dos mil doce y de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, dispuso con relación al ciudadano chileno Joel Max Marambio Rodríguez, en su condición de representante de la sociedad mercantil Ingelco S.A., se publique en la Gaceta Oficial de la República el siguiente:

AVISO DE NOTIFICACIÓN

La Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de La Habana, en la que se tramita el expediente número 194 de 2010, proceso ordinario sobre disolución y liquidación de la empresa mixta Alimentos Río Zaza S.A., dictó el 22 de octubre de 2012, la sentencia número 310 cuyo fallo se consigna literalmente a continuación:

“Declarar CON LUGAR EN PARTE la demanda establecida por la Corporación Alimentaria S.A. contra Alimentos Río Zaza S.A. e Ingelco S.A. y en consecuencia se declara disuelta la empresa mixta Alimentos Río Zaza S.A. y la apertura de la liquidación. Con especial imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y firme que se sea, remítase oficio al Registro Mercantil Central a cargo del Ministerio de Justicia, a fin de que se proceda a practicar la anotación correspondiente”.

Contra esta sentencia procede recurso de casación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Asimismo, se notifica que el 25 de octubre de 2012, la propia sala, dictó auto en el que acordó suspender el curso del proceso, hasta que se reciban las resultas del proceso penal iniciado contra la empresa mixta Alimentos Río Zaza S.A. y mantener el pronunciamiento realizado sobre las medidas cautelares previamente adoptadas por el tribunal, referidas a la continuidad del funcionamiento de la empresa mixta bajo control judicial.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en La Habana, a veinticinco de octubre de dos mil doce.

MINISTERIO

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 249

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la

Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término de dos (2) años otorgado mediante la Resolución No. 216, de 20 de agosto de 2009 de la Ministra de la Industria Básica, a la Empresa Geominera Camagüey, para una concesión de explotación en el área denominada Arena Alrededores de Golden Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, con el fin de conformar la plataforma sobre la cual se ubicarán las pilas con las menas oxidadas de oro, durante el proceso de lixiviación de la futura planta del yacimiento Golden Hill para el tratamiento de oro, prorrogado mediante la Resolución No. 388, de 17 de octubre de 2011 del Ministro de la Industria Básica, vigente hasta el 29 de septiembre de 2012, incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 216, de 20 de agosto de 2009, de la Ministra de la Industria Básica la cual le otorgó una concesión de explotación en el área denominada Arena Alrededores de Golden Hill a la Empresa Geominera Camagüey y la Resolución No. 388, de 17 de octubre de 2011, del Ministro de la Industria Básica prorrogando dicha concesión.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos mineros de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey, subordinada al Grupo Empresarial GEOMINSAL.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 250

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación o extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Las solicitudes de prórroga del término de las concesiones, se formulan y tramitan por el mismo procedimiento previsto para la solicitud inicial de cada concesión, según

lo previsto en el artículo 35 de la referida Ley No.76, Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 232 de 6 de octubre de 2004, del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a la Empresa Geominera Pinar del Río, derechos mineros de procesamiento en el área de la planta Cuarcita Viñales-Hierro Brooklin, con el objeto de procesar limonita y cuarcita por el término de ocho años, plazo que vence el 8 de diciembre de 2012.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río, atendiendo a la disponibilidad de la Planta de seguir procesando los ya referidos minerales, así como otros, ha solicitado una prórroga por ocho (8) años, al término de los trabajos de procesamiento en el área de la referida planta.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al término, con el fin de continuar los trabajos de procesamiento.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río, una prórroga por ocho (8) años al término de los trabajos de procesamiento de los minerales de limonita y cuarcita, en el área de la planta Cuarcita Viñales-Hierro Brooklin, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, derechos mineros que le fueron inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 232, de 6 de octubre de 2004, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 232, de 6 de octubre de 2004, del Ministro de la Industria Básica son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Pinar del Río, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 251

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 para control administrativo, en su apartado TERCERO, numeral 4, autoriza a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 214-2009, de fecha 15 de julio de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica para aprobar y modificar cuando proceda, previo acuerdo con los clientes, los precios mayoristas y sus componentes en pesos convertibles máximos, resultantes de la aplicación del método de gastos, para los diferentes surtidos del

producto Carbonato de Calcio, elaborados por las empresas geomineras, pertenecientes al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

POR CUANTO: La Resolución No. 300, de fecha 25 de marzo de 2010, dictada por la Ministra de la Industria Básica, fijó con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios mayoristas y sus componentes en pesos convertibles máximos, que comprende la Lista Oficial de Precios para los diferentes surtidos del producto Carbonato de Calcio, elaborados por las Empresas Geomineras, pertenecientes al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

POR CUANTO: Considerando lo expuesto en los dos Por Cuantos anteriores, resulta necesario dejar sin efectos la Resolución No. 300, de fecha 25 de marzo de 2010, dictada por la Ministra de la Industria Básica y dictar nueva Resolución como más adelante se dirá.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacio-

PRECIOS MAYORISTAS MÁXIMOS DE LAS PRODUCCIONES

DE CARBONATOS DE CALCIO

VIGENTES A PARTIR DEL 1ro. DE ENERO DE 2013

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	Precio Anterior		Precio Nuevo	
			M. Total	CUC	M. Total	CUC
2501010003	Carbonato de Calcio Natural Micronizado 1C envasado en sacos multicapas de 38 kg	T	68,85	42,99	88,95	52,95
2501010004	Carbonato de Calcio Natural Micropulverizado Carcal envasado en sacos multicapas de 35 kg p/Suchel	T	86,35	63,96	148,35	84,67
2501010005	Carbonato de Calcio Natural Micropulverizado Carcal envasado en sacos multicapas de 35 kg p/Pintura	T	78,10	51,95	133,55	69,75
2501010007	Carbonato de Calcio Natural No. 4 a granel	T	41,30	16,28	57,40	37,39
2501010008	Carbonato de Calcio Natural No. 5 a granel	T	18,50	9,27	35,80	19,56

nal, los precios mayoristas y sus componentes en pesos convertibles máximos, que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la Lista Oficial de Precios para los diferentes surtidos del producto Carbonato de Calcio, elaborados por las empresas geomineras, pertenecientes al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la Resolución No. 300, de fecha 25 de marzo de 2010, dictada por la Ministra de la Industria Básica.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del día 1ro. de enero de 2013.

COMUNÍQUESE la presente a los directores generales de las empresas geomineras, al Director General del Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2012.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Básica

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	Precio Anterior		Precio Nuevo	
			M. Total	CUC	M. Total	CUC
2501010009	Carbonato de Calcio Natural No. 8 a granel	T	17,30	8,39	28,20	15,77
2501010010	Carbonato de Calcio Natural No. 9 a granel	T			26,80	15,46

RESOLUCIÓN No. 252

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 169, de fecha 1ro. de agosto de 2012, dictada por el Ministro de la Industria Básica, fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre agosto – octubre, con vigor hasta el 31 de octubre de 2012, resultando necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la precitada Resolución.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue

designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios y Tarifas de Servicios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, correspondiente al trimestre noviembre/2012-enero/2013, con vigor hasta el 31 de enero de 2013, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 169, de fecha 1ro. de agosto de 2012, dictada por el Ministro de la Industria Básica, por la cual se fijó el Listado de Precios Oficiales de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre agosto-octubre, con vigor hasta el 31 de octubre de 2012.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 7 de noviembre de 2012.

COMUNIQUESE al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A., al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de noviembre de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	TM	860,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	TM	1 046,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS
POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.
VIGENTES HASTA 31 EL DE ENERO DE 2013

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS
LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
225801GRA	- A GRANEL	TM	149,00
225801ENV	- EMBOTELLADO	TM	197,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS
POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.
VIGENTES HASTA EL 31 DE ENERO DE 2013